



**ESTATUTOS DEL COLEGIO
DE FARMACÉUTICOS Y QUÍMICOS
DE GUATEMALA**



ESTAUTOS DEL COLEGIO DE FARMACÉUTICOS Y QUÍMICOS DE GUATEMALA

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, OBJETO E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 1. El Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala es una asociación gremial no lucrativa, apolítica, con personalidad jurídica y patrimonio propio; está integrado por todos los profesionales: Farmacéuticos, Farmacéuticos Químicos, Químicos Farmacéuticos, Químico Biólogos, Químicos, Biólogos, Nutricionistas, Bioquímicos y de otras profesiones que en el futuro puedan integrarse a este Colegio por su afinidad científica. Con domicilio en la ciudad de Guatemala, extiende su jurisdicción en todo el territorio de la República y podrá establecer subsedes en los departamentos cuando se considere necesario.

ARTÍCULO 2. Funciona como Colegio Nacional en lo que concierne a las profesiones antes mencionadas y constituye el organismo superior que cita el Artículo 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el artículo 1 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la República.

ARTÍCULO 3. El Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, tiene los siguientes fines:

- a) Cumplir con los fines de la Colegiación Obligatoria establecidos por la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes.
- b) Enaltecer en todos sus aspectos el ejercicio de las profesiones que se indican en el Artículo 1; mantener la fraternidad, la disciplina y el decoro entre sus



miembros; procurar el mejoramiento cultural, científico, técnico, moral, material y económico de los colegiados.

- c) Procurar por todos los medios a su alcance, que el ejercicio de las profesiones que integra se haga en forma eficiente y honesta en beneficio del país.
- d) Gestionar ante los organismos correspondientes de la Nación, las reformas que se consideren beneficiosas en los textos legales, en lo referente a las profesiones en todos sus aspectos, incluyendo el mercantil.
- e) Gestionar la promulgación de nuevas leyes, reglamentos y otras disposiciones oficiales que aconseje la experiencia, teniendo en cuenta su beneficio general y especialmente cuando se refiere a la salud pública, así como los justos intereses de los profesionales representados.
- f) Cooperar con la administración pública en el cumplimiento de las leyes y disposiciones relacionadas con las profesiones en todos sus aspectos técnicos y comerciales.
- g) Presentar ante las autoridades administrativas, sanitarias y judiciales, según proceda, las denuncias de las infracciones a las leyes que tuviere conocimiento; actuará como querellante adhesivo, en los casos de ejercicio ilegal de la profesión y especialmente en el delito de usurpación de calidad.
- h) Velar por la protección y defensa de los derechos e intereses profesionales; proporcionará todo el apoyo posible a los colegiados, de acuerdo a los Reglamentos, Estatutos del Colegio, leyes sanitarias y otras leyes de la República.
- i) Rendir los informes y evaluar las consultas solicitadas por entidades o funcionarios oficiales, siempre que se trate de asuntos de interés público.
- j) Procurar que los cargos públicos o privados desempeñados por los colegiados, tengan una remuneración adecuada.



- k) Propiciar que los colegiados que presten servicios profesionales, cobren sus honorarios de acuerdo a los aranceles estipulados por el Colegio.
- l) Fomentar y estrechar las relaciones con las entidades profesionales nacionales y extranjeras.
- m) Intervenir en cualquier otro problema que se relacione con los fines consignados, o con los derechos y deberes que asignen a esta institución, las disposiciones oficiales.
- n) Promover la supervisión del desempeño profesional con la finalidad que el ejercicio profesional, se enmarque dentro de estos estatutos y reglamentos.
- o) Velar por el cumplimiento del perfil ocupacional de acuerdo con la competencia de las diferentes profesiones que lo integran y propiciar su actualización.

ARTÍCULO 4. Deben colegiarse:

- a) Los profesionales considerados en el Artículo 1 de estos Estatutos, egresados de las universidades autorizadas para funcionar en el país y que hayan obtenido el título correspondiente que los habilite para el ejercicio de su profesión, por lo menos en el grado de Licenciado.
- b) Los profesionales incorporados a la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- c) Los profesionales graduados en el extranjero que obtengan autorización legal para ejercer la profesión en el país, de conformidad con tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.
- d) Los profesionales universitarios graduados en el extranjero que formen parte de los programas de postgrado, entrenamiento u otras actividades organizadas para desarrollarse en territorio nacional de distintas universidades del país, instituciones estatales, no estatales o internacionales



o autónomas o semiautónomas y las municipalidades. Estos profesionales podrán ejercer la profesión en Guatemala, durante un lapso de tiempo máximo de dos años, no prorrogables, podrán hacerlo por el tiempo que dure la actividad respectiva, para lo cual se inscribirán en el registro de colegiados temporales que deberá llevar el Colegio.

- e) El Colegio deberá emitir un reglamento para regular el ejercicio profesional de los colegiados temporales, quienes no podrán dedicarse a otras actividades profesionales que no sean las estipuladas en el inciso anterior.
- f) Los títulos extendidos en el extranjero deberán cumplir los procedimientos de autenticación correspondientes por la vía diplomática

CAPÍTULO II

DEL EJERCICIO PROFESIONAL

ARTÍCULO 5. Para ejercer las profesiones contempladas en el Artículo 1 de estos Estatutos, se requiere:

- a) Estar inscrito en el Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala.
- b) Cumplir lo que disponen estos Estatutos y la condición de Colegiado Activo.
- c) Cumplir todas las disposiciones oficiales que se relacionen con el ejercicio de las citadas profesiones, en cualquiera de sus aspectos.

ARTÍCULO 6. Se considera como ejercicio profesional, la ejecución de toda actividad profesional o el desempeño de cualquier cargo o función para el que se requiera el título universitario correspondiente, según la Ley y estos Estatutos.



ARTÍCULO 7. Se considera ejercicio ilegal de la profesión y será sancionado por tal motivo, el que ejerciere alguna de las profesiones comprendidas en el Artículo 1 estando suspendido, temporal o definitivamente, por resolución firme emanada de los organismos del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala o sancionados con arreglo a lo que dispone el Código Penal.

CAPÍTULO III DE LOS COLEGIADOS

ARTÍCULO 8. Para ser colegiado se requiere:

A) Ser graduado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, estar incorporado a la misma, ser graduado de otra Universidad autorizada en Guatemala o haber obtenido autorización legal para ejercer de acuerdo con tratados internacionales. Deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Presentar solicitud escrita al Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, acreditando las calidades expresadas en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y estos Estatutos.
2. Suscribir las Normas de Ética Profesional del Colegio, previo juramento ante la Junta Directiva y cumplir estrictamente sus preceptos.
3. Hacer efectivo el pago de los impuestos universitarios, gremiales y cuotas estipulados por el Colegio y la Asamblea General.



4. Cumplir con los requisitos de Acreditación Profesional que el Colegio reglamente.

ARTÍCULO 9. La Junta Directiva del Colegio calificará los documentos presentados por el solicitante y extenderá la certificación de colegiado, previo registro.

ARTÍCULO 10. La Secretaría del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala llevará el registro de colegiados, por orden de inscripción.

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 11. Los miembros del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Acatar, cumplir y velar por el estricto cumplimiento de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, de estos estatutos, de las normas de ética profesional, así como, de los reglamentos, acuerdos, resoluciones y disposiciones adoptadas por los distintos órganos que integran el Colegio.
- b) Pagar con puntualidad, los impuestos y cuotas establecidas.
- c) Cumplir con los créditos profesionales reglamentados por el Colegio.
- d) Velar por el prestigio de las profesiones en todos sus aspectos y por el engrandecimiento del Colegio.
- e) Asistir a las citaciones o convocatorias hechas por Junta Directiva.
- f) Las demás indicadas en el Capítulo 3 Artículo 22 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

DERECHOS

ARTÍCULO 12. Son derechos de los colegiados, además de los consignados en el Artículo 21 del Decreto 72-2001 del Congreso de la República, los siguientes:



- a) Disfrutar de las conquistas y mejoras obtenidas por la acción social de la Institución.
- b) Recibir los beneficios que les confieren estos Estatutos y las disposiciones, acuerdos o resoluciones emanadas de los órganos que integran el Colegio.
- c) Recurrir a la Junta Directiva para los asuntos de orden profesional que les interese.
- d) Solicitar el apoyo y respaldo del Colegio cuando sus intereses resulten injustamente afectados, o para cualquier mejoramiento de las condiciones de trabajo en el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 13. Los agremiados que voluntariamente se retiren del Colegio para inscribirse o conformar otro Colegio Profesional, perderán todo derecho a prestaciones, beneficios y la totalidad de las aportaciones que hasta ese momento hayan efectuado.

CAPÍTULO IV

ORGANIZACIÓN, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 14. El Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala estará integrado según lo dispuesto por el Artículo 8 del Decreto 72-2001, del Congreso de la República, por los siguientes Órganos.

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva
- c) Tribunal de Honor y
- d) Tribunal Electoral.



SECCION PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15. La Asamblea General constituye el Órgano que representa la soberanía del Colegio y se integra con la reunión de sus miembros activos en sesión ordinaria o extraordinaria. Todas las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva quien haga sus veces, con la asistencia del Secretario o quien lo sustituya. Las convocatorias para Asamblea General se efectuarán conforme lo establece la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

ARTÍCULO 16. La Asamblea General ordinaria se celebrará en el primer trimestre de cada año, en el lugar que la misma determine. Para los efectos de estos Estatutos, se considera primer trimestre del año, los meses de enero, febrero y marzo. En la misma la Junta Directiva presentará una memoria de labores del Colegio durante el año precedente; el balance de su ejercicio auditado por un auditor externo y el proyecto de presupuesto por partidas globales para el año siguiente.

ARTÍCULO 17. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria: cada vez que sea convocada por acuerdo de Junta Directiva; cuando lo soliciten a Junta Directiva en forma razonada y por escrito un número de colegiados activos, que representen por lo menos el 10% del total de colegiados activos. En la sesión extraordinaria, sólo podrán tratarse los asuntos indicados en la convocatoria.

ARTÍCULO 18. Corresponde a la Asamblea General, las siguientes atribuciones

- a) Aprobar los estatutos del colegio y sus modificaciones, para lo cual se requiere el voto favorable de dos terceras partes de los asistentes a la Asamblea General respectiva. En este caso, la convocatoria debe ser expresa y de punto único.



- b) Aprobar los Reglamentos del Colegio y sus modificaciones.
- c) Fijar las cuotas: ordinarias, extraordinarias y las de previsión gremial que deban hacer efectiva los colegiados.
- d) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral, conforme el reglamento especial aprobado para el proceso Electoral.
- e) Elegir a los delegados y representantes ante el Consejo Superior Universitario y Facultad de Ciencias Químicas y de Farmacia de la Universidad de San Carlos de Guatemala y los cuerpos electorales que el Estatuto de esta Universidad instruya.
- f) Conocer, para su aprobación o no, la memoria de labores, los estados financieros y el proyecto de presupuesto por partidas globales que presente la Junta Directiva.
- g) Conocer y resolver todos los asuntos que no estén específicamente asignados a sus órganos. Acordar las disposiciones adecuadas y oportunas para la administración del Colegio.
- h) Acordar voto de confianza o de censura para Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral o para cualquiera de sus miembros.
- i) Otras que le sean asignadas en forma expresa en los estatutos del Colegio siempre que no contradigan lo establecido en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

ARTÍCULO 19. Quórum y resoluciones. El quórum para las sesiones de la Asamblea General se integra con, por lo menos, el veinte por ciento (20%) de los colegiados activos. Si en la fecha y hora fijadas en la convocatoria, no se reúne el quórum indicado, la sesión se celebrará una hora después, en el mismo lugar y



fecha fijados para el efecto, sin necesidad de nueva convocatoria, con los colegiados activos e inscritos en el padrón de control de asistentes a la sesión y que se encuentren presentes.

Todos los acuerdos, decisiones y resoluciones, se aprobarán o improbarán, previa discusión en la Asamblea General, conforme lo regula la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

Todos los acuerdos, decisiones y resoluciones de la Asamblea General, deberán ser aprobados por mayoría de la mitad más uno de los votos válidos, con excepción de lo indicado en el artículo 15.

SECCION SEGUNDA DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 20. La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Colegio. Se integra con siete miembros: un presidente, un vicepresidente, dos vocales designados en su orden I y II, un secretario, un prosecretario y un tesorero.

Su elección se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y el Reglamento para Elecciones del Colegio. La toma de posesión deberá ser un acto protocolario exclusivo, desarrollado en Asamblea extraordinaria convocada por la Junta Directiva saliente.

Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos (2) años, a partir de la toma de posesión y su desempeño es Ad honorem.



Los cargos de Junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral, son incompatibles entre sí. Sus miembros no podrán postularse a cargos dentro del mismo Órgano hasta que transcurra por lo menos un período después de finalizada su gestión.

El quórum de la Junta Directiva se integra con cuatro de sus miembros. En caso de empate en las decisiones, el Presidente tendrá doble voto.

ARTÍCULO 21. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser guatemalteco.
- b) Ser colegiado activo y estar solvente en todas sus obligaciones con el colegio.
- c) Ser de conocida honorabilidad y competencia y no encontrarse inhabilitado en el ejercicio de su profesión por el Tribunal de Honor, temporal o definitivamente; lo que se acreditará con constancia extendida por el Tribunal de Honor por lo menos con un mes antes de la inscripción de la planilla.
- d) Tener tres (3) años, como mínimo, de ser colegiado activo, excepto en el caso del Presidente y Vicepresidente, que requieren, como mínimo, cinco (5) años de ser colegiados activos; en ambos casos no se computará el lapso que hayan estado inactivos. Los requisitos serán verificados por el Tribunal Electoral, al momento de la inscripción de la planilla, bajo responsabilidad penal y civil del mismo.

ARTÍCULO 22. Compete a la Junta Directiva las atribuciones siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir lo preceptuado en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, en estos estatutos y reglamentos respectivos, así como las



disposiciones de la Asamblea General y lo preceptuado en las normas de Ética Profesional.

- b) Acordar su propio reglamento.
 - c) Ejercer la representación legal del Colegio, por medio de su Presidente o de quien haga sus veces.
 - d) Proponer a la Asamblea General la reforma de sus estatutos.
 - e) Ejercer el gobierno del Colegio y administrar eficientemente su patrimonio.
 - f) Crear comisiones de trabajo.
 - g) Propiciar el intercambio social, cultural y deportivo, entre el Colegio y los demás colegios profesionales.
 - h) Convocar a Asamblea General, a sesiones ordinarias y extraordinarias, así como a la celebración de los actos electorales que correspondan, conforme las disposiciones de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y a las disposiciones que sean aplicables.
 - i) Conocer mensualmente el movimiento de la tesorería y establecer las medidas oportunas para el manejo adecuado de los recursos del Colegio.
- a. Rendir anualmente a la Asamblea General, para su discusión y aprobación:
 - 1. La memoria de labores del Colegio correspondiente al año precedente,
 - 2. El informe sobre el estado de cuentas y el balance de su ejercicio financiero debidamente auditado, correspondientes al año precedente;
 - 3. El proyecto de presupuesto por partidas globales para el año siguiente.
 - 4. Estos informes pueden ser revisados o investigados por el colegiado activo que lo requiera.

Reunirse en sesión ordinaria, por lo menos, cuatro (4) veces al mes y en forma extraordinaria cuantas veces se requiera.



- b. Defender a los colegiados en el correcto y justo ejercicio de su profesión, así como el cobro de sus honorarios profesionales; basado en el Reglamento respectivo.
- c. Trasladar al Tribunal de Honor, los asuntos que sean de su competencia, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la sesión en que hayan sido conocidos por Junta Directiva. Ejecutar las sanciones impuestas a los colegiados.
- d. Velar por el cumplimiento de los procesos administrativos, para el ejercicio de profesionales extranjeros en Guatemala y que soliciten su incorporación al Colegio.
- e. Publicar un órgano oficial del Colegio para divulgar la labor cultural, gremial, científica y material, con arreglo a los límites que impongan los recursos económicos, nombrando al director y/o administrador.
- f. Autorizar los gastos extraordinarios, hasta un monto total del 5% del presupuesto de egresos consolidados anuales, siempre que exista disponibilidad de fondos en la contabilidad de cuotas. Cualquier erogación mayor, deberá ser autorizada por Asamblea General.
- g. En caso de renuncia o ausencia permanente de alguno de sus miembros, ocupará la vacante la persona que corresponda, conforme el orden de sustitución indicados en estos estatutos.

La última posición vacante en el orden jerárquico será ocupada por nombramiento de Junta Directiva, para completar el período.

Si hay ausencia permanente y simultánea, por renuncia u otra causa, de tres o más miembros, se convocará a Asamblea General para llenar las vacantes.



Si Junta Directiva no hiciere la convocatoria lo hará el Tribunal de Honor, en el plazo de 20 días a partir del momento que se produjeron las vacantes.

Otras asignadas por la Asamblea General, siempre que no contradigan la Ley.

ARTÍCULO 23. El Presidente del Colegio tiene las siguientes facultades:

- a) Representar al Colegio ante las entidades, funcionarios de los poderes del Estado, personas naturales o jurídicas; en los asuntos judiciales o extrajudiciales y en el otorgamiento de toda clase de documentos públicos o privados, que a nombre del mismo deba extender.
- b) Llevar igualmente la representación en todos los casos en que la Junta Directiva, no pueda actuar colectivamente y autorizar los informes, recursos y escritos, que el Colegio o la Junta Directiva deban dirigir a las autoridades, tribunales, corporaciones o particulares.
- c) Convocar a la Junta Directiva cuando considere conveniente.

ARTICULO 24. Funciones del Vicepresidente y Vocales:

Sustituir al Presidente por su orden, en caso de ausencia temporal del mismo. En el caso de ausencia permanente lo sustituirá el Vicepresidente

- a) o los Vocales en su orden hasta finalizar el período para el que fueron electos.
- b) Apoyar al Presidente en las funciones de su cargo y orientar el trabajo de las comisiones permanentes u ocasionales que sean creadas por el Colegio.



DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 25. El Secretario del Colegio tiene las siguientes facultades y deberes:

- a) Convocar a sesiones de Junta Directiva.
- b) Redactar y suscribir las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Redactar la memoria anual que debe presentar la Junta Directiva a la Asamblea General.
- d) Recibir y contestar la correspondencia oficial del Colegio.
- e) Velar por el archivo de la correspondencia y documentos del Colegio, siendo responsable por el orden y estado de los mismos.
- f) Darles curso a los expedientes relativos a cualquier asunto referente a las actividades del Colegio.
- g) Cualquier otra actuación que resultare propia e implícita en las funciones de su cargo.

EL PROSECRETARIO

ARTÍCULO 26. Corresponde al Prosecretario:

- a) Sustituir al Secretario en caso de ausencia temporal. En caso de ausencia permanente hasta que concluya el período.
- b) Apoyar al Secretario en las funciones de su cargo.

EL TESORERO

ARTÍCULO 27. Corresponde al Tesorero:

- a) Custodiar los fondos, títulos y valores de la institución.
- b) Depositar los fondos y valores del Colegio en las instituciones bancarias seleccionadas por la Junta Directiva.



- c) Mantener y velar porque el sistema contable del Colegio se maneje en forma adecuada.
- d) Presentar en las sesiones ordinarias de la Junta Directiva los estados financieros mensuales y demás informes pertinentes que se le requieran.
- e) Presentar en la sesión ordinaria de la Asamblea General los estados financieros anuales y demás informes procedentes.
- f) Constatar, en función indelegable de su cargo, la recepción de las cantidades que por cualquier concepto correspondan a la institución y su depósito con la periodicidad que disponga Junta Directiva, en las cuentas bancarias respectivas.
- g) Efectuar sin excusa ni demora injustificada, los pagos aprobados por la Junta Directiva.

SECCIÓN TERCERA

DEL TRIBUNAL DE HONOR

ARTÍCULO 28. El Tribunal de Honor se integra con siete (7) miembros titulares: un presidente, un vicepresidente, un secretario y cuatro vocales y dos miembros suplentes, electos por planilla, la elección se llevará a cabo en la misma asamblea general, en la misma forma y por el mismo período que para los miembros de la Junta Directiva, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria y el Reglamento de Elecciones del Colegio.

Los miembros del Tribunal de Honor deben cumplir con los mismos requisitos que para Junta Directiva y deberán tener, al menos cinco (5) años de colegiado activo, sin computarse el lapso en el que hayan estado inactivos.



FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 29. Corresponde al Tribunal de Honor conocer las denuncias remitidas por Junta Directiva: instruir las averiguaciones, dictar las resoluciones, imponer las sanciones, cuando proceda; en todos los casos en que se sindique a alguno de los miembros del Colegio de haber faltado a la ética profesional.

El Tribunal de honor elaborará y revisará periódicamente las Normas de Ética Profesional del Colegio y las presentará por medio de Junta Directiva para aprobación de Asamblea General.

Para cumplir su función, el Tribunal de Honor efectuará las comunicaciones y notificaciones procedentes y para la ejecución de sus resoluciones deberá contar con la colaboración de la Junta Directiva.

El Tribunal de Honor actuará de acuerdo a su propio reglamento y en apego a las normas jurídicas de la República de Guatemala.

ARTÍCULO 30 Todas las resoluciones del Tribunal de Honor, así como la resolución final deberán ser notificadas por escrito a las partes. Las notificaciones las efectuará el Secretario de dicho Tribunal bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 31. Las resoluciones del Tribunal de Honor no podrán ser publicadas; excepto las, de amonestación pública, suspensión temporal o definitiva.

ARTÍCULO 32. La resolución firme del Tribunal de Honor, será remitida en copia certificada a la Junta Directiva para su ejecución, y registrada en el expediente del agremiado.



ARTÍCULO 33. Los casos no previstos en el presente capítulo relacionados con el Tribunal de Honor se resolverán por analogía con lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Mercantil, en lo que fuere aplicable y de acuerdo con los principios de equidad y justicia.

INFRACCIONES, SANCIONES Y REHABILITACIONES

ARTÍCULO 34. Se considerarán responsables de infracción los colegiados que cometan cualesquiera de los siguientes hechos:

- a) Vulnerar cualquier precepto de estos estatutos o sus reglamentos.
- b) Infringir cualquiera de los preceptos de las Normas de Ética Profesional y faltar al juramento de honor.
- c) Realizar cualquier acto que vaya contra la ética profesional a juicio del Tribunal de Honor o que estuviere definido como tal, por la Asamblea General.
- d) Quebrantar algún acuerdo tomado por Asamblea General.
- e) Denunciar falsamente a otro colegiado con la manifiesta intención de ocasionarle los perjuicios inherentes a dicho acto.
- f) Encubrir o propiciar en cualquier forma, el ejercicio ilegal de la profesión.
- g) No concurrir a las citaciones hechas por los órganos del Colegio relacionadas con denuncias o sindicaciones en su contra, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobado.
- h) Realizar cualquier otro acto notorio, que, a juicio del Tribunal de Honor, menoscabe la profesión en su concepto ético.
- i) No pagar los impuestos universitarios, gremiales y cualquier otra cuota estipulada por el Colegio.



ARTÍCULO 35. Las sanciones que el Tribunal de Honor impondrá son: sanción pecuniaria, amonestación privada, amonestación pública, suspensión temporal y suspensión definitiva en el ejercicio de la profesión. La suspensión temporal en el ejercicio de su profesión, no puede ser menor de seis meses ni mayor de dos años.

La suspensión definitiva, se basará en lo dispuesto en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

ARTÍCULO 36. Gradación: La sanción pecuniaria deberá regularse de acuerdo a la gravedad de la falta entre un mínimo del equivalente a diez cuotas ordinarias anuales de colegiación y un máximo de cien.

ARTÍCULO 37. Las publicidades de las resoluciones del Tribunal de Honor se efectuarán en base a lo establecido en la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

ARTÍCULO 38. El Profesional suspendido temporalmente en el ejercicio de su profesión puede ser rehabilitado por la Junta Directiva del Colegio, siempre y cuando concurren las circunstancias siguientes:

- a) Que haya transcurrido el tiempo de la sanción impuesta.
- b) Que emita dictamen favorable el Tribunal de Honor.

ARTICULO 39. El Colegio denunciará ante la autoridad correspondiente a quien se arrogare título académico o ejerciere actos que competen a profesionales universitarios, sin tener título o habilitación especial; o quien, poseyendo título profesional, esté inhabilitado temporal o definitivamente y en consecuencia este desautorizado para el desempeño de su Profesión y la ejerciere. De igual manera se procederá contra el profesional que coopere y preste su nombre, firma o sello, a personas no profesionales.



ARTICULO 40. El colegiado sancionado por el Tribunal de Honor con pena de las que por ley deba publicarse, será directamente responsable de los gastos que ocasione la publicación. En caso de incumplimiento de este precepto, será declarado inactivo.

SECCION CUARTA

TRIBUNAL ELECTORAL

ARTÍCULO 41. El **Tribunal Electoral** es el órgano superior del Colegio en materia electoral y su función no está supeditada a otro órgano.

Se integra por cinco (5) miembros titulares: un presidente, un secretario y tres vocales, así como dos miembros suplentes, todos electos por planilla, para un período de tres (3) años, por mayoría de la mitad más uno del total de los votos válidos emitidos en el acto electoral convocado para el efecto.

ARTÍCULO 42. Para ser miembro del Tribunal Electoral se requieren los mismos requisitos que para ser miembro de la Junta Directiva y deberán tener, al menos, cinco (5) años de colegiados activos, no computándose el lapso en que hayan estado inactivos.

ARTICULO 43. SON FUNCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL

- a) Velar por el fiel cumplimiento de esta ley, en materia electoral y del reglamento de elecciones, de manera tal que se garanticen los derechos de participación electoral de los colegiados activos;
- b) Organizar y realizar los procesos electorales para elegir a los miembros de la junta Directiva, Tribunal de Honor y Tribunal Electoral;



- c) Organizar y realizar los procesos electorales contemplados en el artículo 13 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, que convoque la Junta Directiva del colegio;
- d) Declarar el resultado y la validez de las elecciones; o, en su caso, la nulidad de las mismas;
- e) Inscribir a los candidatos por planilla y adjudicar los cargos de elección;
- f) Disponer sobre las mesas electorales necesarias para cada evento electoral y designar a sus integrantes;
- g) Establecer las normas de control y fiscalización de los eventos electorales; y,
- h) Proponer el reglamento electoral y las reformas al mismo a la Junta Directiva, para ser sometidas a aprobación de la Asamblea General convocada para dicho efecto, la que aprobará lo conducente, con la mitad más uno de los votos válidos emitidos
- i) Elaborar y actualizar el padrón electoral, de acuerdo a lo que estipula la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 44. Las decisiones del Tribunal Electoral podrán ser impugnadas mediante el recurso de aclaración y ampliación, presentado ante el mismo órgano, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de la notificación de la resolución o dentro del plazo de tres (3) días de celebrada la Asamblea General.

Procede, además el recurso de apelación ante la Asamblea de Presidentes de los Colegios Profesionales de Guatemala, el cual deberá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de notificada la resolución o de la celebración de la asamblea respectiva.



CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTÍCULO 45. Integran el patrimonio del Colegio:

- a) Los bienes de cualquier clase que adquieran o se les adjudiquen, a cualquier título, inclusive donaciones, legados y subvenciones que reciban, de conformidad con la ley.
- b) Las rentas y productos de sus bienes propios.
- c) Las cuotas ordinarias, extraordinarias, previsionales, las multas y contribuciones gremiales, que paguen sus miembros profesionales.
- d) El producto de los impuestos decretados por el Congreso de la República.
- e) Cualquier otro ingreso que legalmente obtenga.

DESTINO Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 46. El Colegio sólo puede disponer de su patrimonio para la consecución de sus fines y objetivos, de conformidad con la ley.

La Junta Directiva deberá presentar anualmente a la Asamblea General, un informe del estado de las finanzas del Colegio. El informe será auditado y dictaminado por Contador Público y Auditor, colegiado activo.

ARTÍCULO 47. Las cuotas asignadas a los colegiados serán ordinarias, extraordinarias y previsionales.

Ordinarias:

Cuota de ingreso: monto único que paga el profesional al registrarse en el Colegio.

Cuota mensual: El monto será aprobado en Asamblea General. A esta cuota se adicionará el Impuesto sobre el Ejercicio de las Profesiones Universitarias,



en cumplimiento del Artículo 39 de la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, Decreto 72-2001 del Congreso de la Republica.

a. Extraordinarias:

Monto que paga el colegiado para fines específicos propuestos por la Junta Directiva y aprobados en Asamblea General.

b. Previsionales: monto que paga el colegiado para el fondo de prestaciones, contratación de seguros y otros beneficios gremiales.

El monto de las cuotas obligatorias será aprobado en Asamblea General. Los impuestos se pagarán conforme los montos estipulados en la ley respectiva.

INVERSIONES DE LAS RESERVAS MONETARIAS

ARTICULO 48. Para el buen respaldo de las reservas monetarias del patrimonio del Colegio y para su mejor rendimiento, la Junta Directiva decidirá efectuar las inversiones en el sistema financiero y bancario nacional. Deberá hacerlo en valores garantizados por el Estado, en depósitos del sistema bancario o inversiones del sistema financiero de valores que tenga calidades de seguridad, convertibilidad inmediata y liquidez, operados por instituciones que estén debidamente autorizadas y fiscalizadas por la superintendencia de bancos.

ARTÍCULO 49. Administración y fiscalización: el Colegio regulará todo lo relacionado con la administración, manejo, control y fiscalización de su régimen económico y financiero.



CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 50. La constitución y registro de un nuevo Colegio con profesionales agremiados al Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, deberá acordarse en Asamblea General Extraordinaria, con la aprobación de las dos

Terceras partes de los colegiados activos presentes en dicha Asamblea y conforme a la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria.

DEROGATORIA

ARTÍCULO 51. Se derogan los Estatutos del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, que a la fecha de publicación de los presentes se encuentren vigentes.

MODIFICACIONES

ARTICULO 52. Los presentes Estatutos, únicamente podrán ser modificados en Asamblea General Extraordinaria por las dos terceras partes de colegiados activos presentes.

VIGENCIA

ARTICULO 53. Los presentes estatutos entraran en vigencia un día después de su publicación en el Diario de Centro América, órgano oficial del Estado.

Estatutos aprobados en Asamblea General Permanente realizada el 18 mayo, 25 de mayo, 1º. De junio, 8 de junio y 15 de junio de 2004.

Junta Directiva del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala,

Período 2002-2004.



Comisión de Legislación

Lic. Luis Fernando Girón Rodas
Coordinador

Lic. Jorge Luis Galindo

Lda. Mayra Barrientos

Lic. Romero Pérez

Lda. Smirna Velásquez

Junta Directiva 2002-2004

Lic. Élfego Rolando López García
Presidente

Lda. Martha Francisca Tánchez Barreda
Vicepresidente

Lda. María Luisa García de López
Secretaria

Lda. Lucrecia Zelada
Prosecretaria

Lda. Magda Andrea Castillo Camey
Tesorero

Lic. Victor Alfonso Mayén
Vocal I

Lda. Thelma Esperanza Alvarado de Gallardo
Vocal